

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YECEIDA QUIROZ CASTRO
DEMANDADO: YIMIS FRANCISCO RUMER
RAD: 2019-00276-00

Valledupar, siete (07) de noviembre dos mil diecinueve (2019)

La apoderada judicial del demandado solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la cuenta bancaria que tiene su prohijado en el banco BBVA por considerarla excesiva, ya que el salario del demandado también se encuentra afectado por las mismas cautelas.

Revisado el plenario, observa el despacho que hasta este momento procesal no está establecido que las medidas cautelares decretadas sean excesivas habida cuenta de que las mismas aún no se han perfeccionado; en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado no reposan dineros productos del embargo de la nómina del demandado y respecto del embargo de las cuentas del demandado, existe una constancia del Banco BBVA¹ informando que el demandado no tiene saldo disponible en su cuenta bancaria que pueda afectarse con el embargo y los Bancos Davivienda, Occidente, Agrario y Bancoomeva, según certificación emitida por ellos el demandado no tiene vínculo comercial con esas entidades bancarias.

En este orden de ideas, no puede la memorialista manifestar que se le está demandando un trato desigual a los hijos del demandado, porque sabido es que el juez a solicitud de parte decreta todas las medidas cautelares tendientes a proteger el derecho reclamado y solo a partir del momento de que tenga conocimiento de que las cautelas fueron perfeccionadas, entra a decidir si son o no excesivas dichas medidas; tal como lo establece el artículo 600 del C.G.P.

En el expediente existe solo la manifestación de la apoderada del demandado dando cuenta de que el embargo sobre la cuenta de ahorro de su poderdante, en el Banco BBVA le está afectando porque en ella le consigna su salario; lo anterior contraria a lo certificado